

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Jueza, por medio del presente me permito informarle que del FORMULARIO DE INSCRIPCION INICIAL DE GARANTIA MOBILIARIA se tiene que el demandado, JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, tiene su domicilio en la ciudad de CALI (VALLE), CALLE 6 10E-85, como tambien que el vehículo dado en garantía mobiliaria del cual se persigue su aprehensión por pago directo, se encuentra registrado en la Secretaria de Transportes yTránsito de Cali (Valle), y a su vez, como lo informa la demandante en su escrito de demanda, al parecer circula por esta misma ciudad o vecindad. A despacho para su consideración. Noviembre 11 de 2020.

Maria Nancy Salazar Restrepo  
Oficial Mayor en Provisionalidad



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017-2020-00649 00
Proceso:	APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN PABLO PRIETO MEDRANO
Asunto:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que, la parte demandante, solo se limitó a mencionar como dirección para notificaciones del demandado, correo electrónico: [GERENCIAPRIETTO@GMAIL.COM](mailto:GERENCIAPRIETTO@GMAIL.COM), no obstante, del FORMULARIO DE INSCRIPCION INICIAL DE GARANTIA MOBILIARIA se tiene que el demandado, JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, tiene su domicilio en la ciudad de CALI (VALLE), CALLE 6 10E-85, como tambien que el vehículo dado en garantía mobiliaria del cual se persigue su aprehensión por pago directo, se encuentra registrado en la Secretaria de Transportes yTránsito de Cali (Valle), el que al apreecer tambien circula por ta misma ciudad o vecindad

Con lo anterior, y como quiera que en los procesos de ejecución conforme la competencia territorial tal cual se reza en el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso, la competencia se determina “*En los procesos en que se*

*ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y sí se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas, a elección del demandante”.*

Igualmente, de la norma en cita, el artículo 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, en su Numeral 7 indica: *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*

Además, el artículo 57 de la Ley 1676 del 2013, estipula: *“Artículo 57. Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades...”.*

#### **CASO CONCRETO:**

La parte demandante, pretende mediante el presente trámite la APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas FWS314 de propiedad del demandado, JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 denominado pago directo (garantías mobiliarias).

En la demanda, se indica que el demandado tiene su domicilio en la CALLE 6 10E-85 de CALI (VALLE), dirección indicada también en el formulario de garantías mobiliarias, además, de que en en RUNT de dicho vehiculo, se anota que el vehiculo en mención se encuentra registrado en la SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE CALI, fuera de ello, circula en dicha ciudad o vecindad, por lo que en virtud a las normas en cita, se ha de rechazar la presente demanda.

De esta manera, es de concluir la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de CALI (VALLE DEL CAUCA) ®, para su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de CALI (VALLE DEL CAUCA) ®, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Proponer desde ya, conflicto negativo de competencia, en caso de no compartir este concepto.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**